

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A NUEVA ERA SOLAR M&D IV, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA ‘CABRA 0’, DE 226,44 MW DE POTENCIA INSTALADA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONTEMAYOR, PROVINCIA DE CÓRDOBA, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN Y DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE UTILIDAD PÚBLICA DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN COMUNES DEL NUDO “CABRA 400 kV”, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTEMAYOR, ESPEJO, CASTRO DEL RÍO, Y CABRA, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

**Expediente: INF/DE/245/23 (PFot-240)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D<sup>a</sup>. María Pilar Canedo Arrillaga

**Secretaria**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 27 de abril de 2023

Vista la solicitud de informe de fecha 14 de abril de 2023 formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), con entrada en esta Comisión en esa misma fecha, en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Nueva Era Solar M&D IV, S.L. (en adelante NES) autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la instalación solar fotovoltaica ‘Cabra 0’, de 226,44 MW de potencia instalada, en el término municipal de Montemayor, provincia de Córdoba, así como la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción y Declaración, en concreto, de Utilidad Pública de las infraestructuras de evacuación comunes del Nudo “Cabra 400 kV”, en los términos municipales de Montemayor, Espejo, Castro del Río, y Cabra, en la provincia de Córdoba, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el

artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

## **1. NORMATIVA APLICABLE**

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»* y el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000 establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Grupo empresarial al que pertenece Nueva Era Solar M&D IV, S.L. (NES)**

Según la documentación aportada por la solicitante a la DGPEM para acreditar la capacidad legal, técnica y económico-financiera para el desarrollo del proyecto y a su vez facilitada por ésta a la CNMC para la realización del presente informe, NES es una sociedad limitada de nacionalidad española constituida por tiempo indefinido por TENTUSOL, sociedad limitada por entonces unipersonal, como su socio único (y esta a su vez 100% titularidad de WINGENIA, S.L.), mediante escritura otorgada el 29 de noviembre de 2018, que figura inscrita en el Registro

Mercantil de Sevilla, cuyo objeto social consiste en *«la promoción y realización de proyectos en el campo de las energías renovables, incluyendo la ingeniería, suministro, instalación y mantenimiento de plantas de generación de energía [...] tanto en territorio nacional como en el extranjero.»*

Con fecha 10 de marzo de 2020 se eleva a público el contrato privado de compraventa de las participaciones sociales de las entidades NES y BAETICA INVESTMENT, S.L.U., entre WINGENIA, S.L. y TENTUSOL, S.L. (TENTUSOL), como vendedores, y LA CASA EN LA MONTAÑA DE AZOR, S.L. (AZOR), RIETI DIRECTORSHIP, S.L. (RIETI) y ALCUDIA DIRECTORSHIP, S.L. (ALCUDIA, anteriormente denominada SMALLWALLET INVESTMENT, S.L.), como compradores. PRODIEL (Proyectos de Instalaciones Eléctricas), S.L. actúa como garante de los vendedores, en tanto que CEDAR SOLAR, SCR S.A., TOPAZ FOTOVOLTAICA, SCR, S.A. y EVERWOOD CAPITAL SGEIC, S.A. actúan como garantes de los compradores. Con motivo de esta compraventa, WINGENIA, S.L. pasa a ser socio único de BAETICA y AZOR, en tanto que TENTUSOL S.L. deja de ser socio único de NES y RIETI y ALCUDIA se convierten en dueños al 50% de NES.

CEDAR SOLAR, SCR, S.A. (CEDAR) y TOPAZ FOTOVOLTAICA, SCR, S.A. (TOPAZ) son dos sociedades anónimas de capital-riesgo, de nacionalidad española y de duración indefinida, constituidas mediante sendas escrituras de fecha 8 de octubre de 2018, e inscritas tanto en el Registro Mercantil de Madrid como en el correspondiente Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV). Su sociedad gestora, que ha suscrito íntegramente su capital social, es EVERWOOD CAPITAL SGEIC, S.A. (EVERWOOD).

EVERWOOD (anteriormente denominada SOUTH CAPITAL MANAGEMENT SGEIC, S.A.) es una sociedad española, de duración indefinida, con domicilio social en Madrid e inscrita en el correspondiente Registro Administrativo de la CNMV, gestora a su vez de EVERWOOD FOTOVOLTAICA VI POOL, FCR, un fondo de capital riesgo constituido mediante escritura pública de fecha 10 de octubre de 2018 de conformidad con la normativa reguladora de las entidades de capital-riesgo y sus sociedades gestoras, e inscrito en el Registro Administrativo de la con fecha 26 de octubre de 2018.

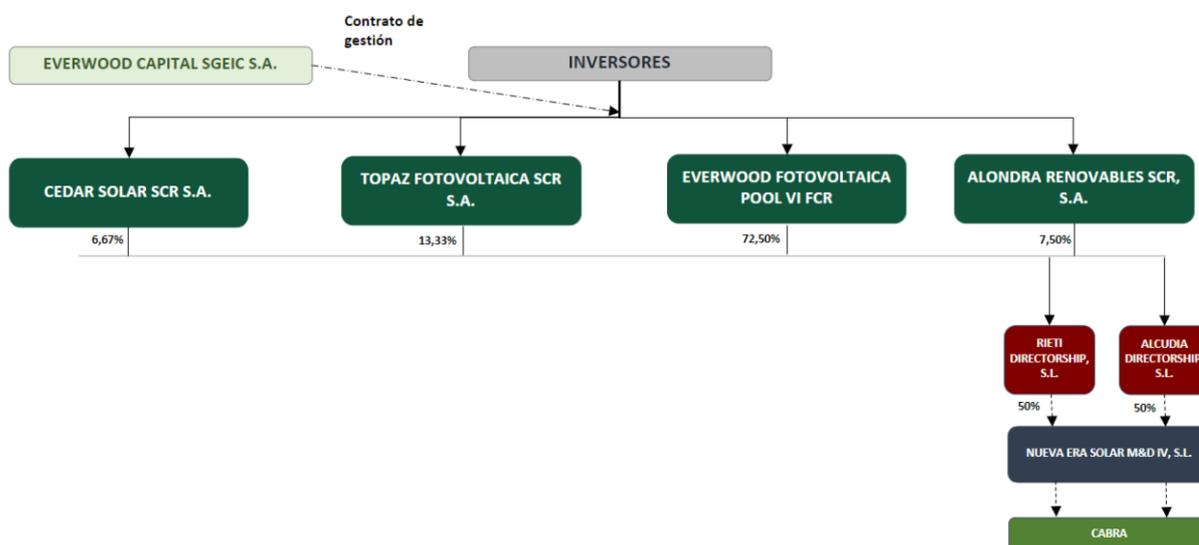
RIETI fue constituida en fecha 5 de diciembre de 2016 (inscrita el 29 de diciembre en el Registro Mercantil de Barcelona) con un amplio objeto social que recoge, entre otros, *«el diseño, construcción, instalación, mantenimiento y explotación de cualesquiera instalaciones y centrales generadoras de energía [...]»*. Por compraventa elevada a pública mediante escritura de fecha 26 de febrero de 2020, EVERWOOD, CEDAR y TOPAZ adquieren todas las participaciones sociales de RIETI.

ALCUDIA fue constituida bajo el nombre de SMALLWALLET INVESTMENT, S.L. (el cambio de denominación tuvo lugar mediante elevación a público de acuerdos

sociales y pérdida de unipersonalidad sobrevenida con fecha 26 de febrero de 2020) con fecha 11 de abril de 2014; su objeto social principal es la intermediación comercial no financiera. Por compraventa elevada a pública mediante escritura de fecha 26 de febrero de 2020, EVERWOOD, CEDAR y TOPAZ adquieren todas las participaciones sociales de ALCUDIA.

ALONDRA RENOVABLES SCR, S.A. (ALONDRA) es una sociedad anónima de capital-riesgo, de nacionalidad española y de duración indefinida, constituida mediante escritura de fecha 30 de septiembre de 2019 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid y en el correspondiente Registro Administrativo de la CNMV. Su sociedad gestora, que ha suscrito íntegramente su capital social, es EVERWOOD. Por compraventa elevada a pública mediante escritura de 25 de noviembre de 2020 se produce la adquisición por parte de ALONDRA de 225 de las participaciones sociales que CEDAR tenía en RIETI y en ALCUDIA; a su vez, CEDAR y TOPAZ venden a EVERWOOD parte de sus participaciones en RIETI y en ALCUDIA.

En definitiva, la totalidad de las participaciones sociales de NES son controladas por cuatro fondos de capital-riesgo, cuyas respectivas participaciones se representan de forma porcentual en el diagrama inferior, correspondiendo el 72,5% a EVERWOOD FOTOVOLTAICA VI POOL, FCR y siendo EVERWOOD la sociedad gestora de todos ellos.



## 2.2. Sobre la evaluación de la capacidad legal

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, la solicitante es una Sociedad legalmente constituida para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada.

### 2.3. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del RD 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.»*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe, NES justifica la capacidad técnica para el desarrollo del proyecto ISF Cabra 0 con base en, por una parte, el apoyo técnico de EVERWOOD que, acredita experiencia gestionando el desarrollo y explotación de varios proyectos fotovoltaicos, que enumera y detalla, desde 2016, si bien en la actualidad opera solo uno de ellos, que entró en operación en octubre de 2021, y de otra parte, la escritura de elevación a público del contrato de arrendamiento de servicios con **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Por tanto, resulta acreditada la capacidad técnica de PF DOS HERMANAS dado el cumplimiento de la segunda condición del mencionado artículo 121.3.b).

### 2.4. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la empresa solicitante, NES, comprobándose que:

- Verificadas las Cuentas Anuales Abreviadas al cierre del ejercicio 2021<sup>1</sup>, auditadas según informe de auditoría de fecha 6 de abril de 2022, se ha comprobado que NES contaba con un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera de los socios al 50% de NES, RIETI y ALCUDIA, comprobándose que sus Cuentas Anuales<sup>2</sup> reflejan un patrimonio neto equilibrado al cierre del ejercicio 2021.

<sup>1</sup> No se ha adjuntado justificante de depósito en Registro Mercantil de sus cuentas anuales.

<sup>2</sup> No se ha adjuntado ni auditoría ni depósito en Registro Mercantil alguno. Están aprobadas por los Administradores de la Sociedad.

Se han evaluado las Cuentas Anuales del socio mayoritario de RIETI y ALCUDIA, EVERWOOD FOTOVOLTAICA POOL IV FCR, comprobándose que:

- Verificadas las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2021<sup>3</sup>, auditadas según informe auditoría de fecha 11 de abril de 2022, se ha comprobado que contaba con un patrimonio neto equilibrado **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se han evaluado las Cuentas Anuales<sup>4</sup> de los otros tres socios de RIETI y ALCUDIA, comprobándose que también se encuentran en equilibrio patrimonial.

Por tanto, se concluye que se encontraría acreditada la capacidad económico-financiera de la solicitante tanto por su propia situación patrimonial como por la de sus socios y los socios de estos, a falta de cotejar que sus respectivas cuentas anuales hayan sido depositadas en el Registro Mercantil correspondiente.

### 3. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Nueva Era Solar M&D IV, S.L. autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la instalación solar fotovoltaica ‘Cabra 0’, de 226,44 MW de potencia instalada, en el término municipal de Montemayor, provincia de Córdoba, así como la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción y Declaración, en concreto, de Utilidad Pública de las infraestructuras de evacuación comunes del Nudo “Cabra 400 kV”, en los términos municipales de Montemayor, Espejo, Castro del Río, y Cabra, en la provincia de Córdoba, esta Sala concluye que la citada entidad cumpliría con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas en los términos anteriormente expuestos y a falta de cotejar que sus respectivas cuentas anuales hayan sido depositadas en el Registro Mercantil. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).

---

<sup>3</sup> No se ha adjuntado justificante de depósito en Registro Mercantil de sus cuentas anuales.

<sup>4</sup> No se ha adjuntado justificante de depósito en Registro Mercantil de sus cuentas anuales.